

importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Serafina Martínez Anguis para los cursos 1984-1985 y 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, don Sebastián Martínez Resola, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas, en concepto de ayuda al estudio para el curso 1984-1985.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, fraccionado en tres plazos de cuatro meses, de 40.000 pesetas, 40.000 pesetas y 37.000 pesetas, respectivamente, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), ya que en caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1964).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo Sr. Director general de Promoción Educativa.

17789 - ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Mario Valverde Molina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Mario Valverde Molina, estudiante de segundo de BUP, durante el curso 1983-84, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Padre Manjón» de Granada, y con domicilio familiar en calle Plaza, 16, de Montejicar (Granada);

Resultando que don Mario Valverde Molina solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1982-83 y 1983-84, para cursar primero y segundo de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «Padre Manjón» de Granada, dotadas con 65.000 y 83.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que como consecuencia de un muestreo llevado a cabo por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio se averiguó que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, sita en calle Plaza, 16, de Montejicar, que es el domicilio familiar.

Una urbana en Granada, calle José Recuerda, 3, sexto, F.

Cuarenta hectáreas de terreno de secano en Montejicar.

Un negocio de comestibles en la misma localidad, a nombre de doña María Molina Luzón.

Un vehículo marca «Citroën Dyane-6», matrícula GR-1448-G.

Un vehículo marca «Renault 6», matrícula GR-8237-C, a nombre de una hermana del becario, María José Valverde Molina, que es miembro computable de la unidad familiar;

Resultando que de todos los bienes e ingresos mencionados anteriormente sólo declaró en las solicitudes de ayuda unos ingresos netos anuales de 350.000 pesetas en el año 1981 y 290.000 pesetas en 1982, ingresos éstos que no parecen responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes e ingresos mencionados y que parece estar en contradicción con los gastos ocasionados por los estudios de tres de los miembros

computables de la familia fuera del domicilio familiar, dos de ellos cursando estudios universitarios;

Resultando que de todos los bienes e ingresos mencionados sólo declaró en las solicitudes de ayuda al estudio la urbana de calle Plaza, 16, en calidad de arrendamiento y no en propiedad, 14 hectáreas de terreno secano y un «Citroën Dyane-6», matrícula GR-61841;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente, en fecha 8 de noviembre de 1985, comunicándolo al interesado en 20 del mismo mes y año y concediéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo;

Resultando que contestó al pliego de cargos dentro del período concedido alegando:

Que en el momento de presentación de solicitudes de ayuda al estudio, la urbana de calle Plaza, 16, pertenecía al abuelo del alumno y lo tenían en arrendamiento, si bien no niega tenerlo ahora en propiedad.

Que efectivamente son propietarios del piso de Granada, calle José Recuerda, 3.

Que no poseen 40 hectáreas de terreno, sino 14 de secano y 2 de olivar, en concepto de arrendamiento.

Que el negocio de venta de alimentación, aunque a nombre de doña María Molina Luzón, lo explota su hermana, doña Amparo Molina Luzón, siendo para esta última los beneficios del mismo y justificando esta alegación mediante certificación del Ayuntamiento, si bien dicha certificación dice textualmente: «El negocio de comestibles sito en calle Santa Ana, sin número, de esta población, figura a nombre de doña María Molina Luzón, si bien la realidad es que dicho negocio es explotado conjuntamente por la titular y su hermana, Amparo Molina Luzón».

Que el «Citroën Dyane-6», matrícula GR-1448-G no es de su propiedad, sino de don José Valdivia Domingo, vecino de esa localidad, perteneciéndoles, en cambio, el «Citroën Dyane-6», matrícula GR-61841. Justificando este término documentalmente.

Que el vehículo «Renault 6», matrícula GR-8237-C, propiedad de la hermana del solicitante, doña María José Valverde Molina, fue adquirido en 1984 con los ahorros conseguidos por un trabajo en prácticas que realizó la mencionada en la Diputación Provincial.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), que regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio, que le son de aplicación;

Considerando que, pese a las alegaciones presentadas por don Mario Valverde Molina, existen motivos para la revocación de las ayudas, toda vez que no fueron declarados ni la urbana de Granada, ni el negocio de alimentación, así como los ingresos obtenidos del mismo, ni el capital necesario para la adquisición en propiedad del piso utilizado como domicilio familiar, incurriendo así en lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Considerando que, asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 3.2 de la misma Orden, que dice: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas al estudio concedidas a don Mario Valverde Molina para los cursos 1982-83 y 1983-84, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Valverde Domingo, la obligación de devolver las cantidades percibidas, de 65.000 pesetas y 83.000 pesetas, respectivamente, que suman la cantidad de 148.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente Orden, en tres plazos de cuatro meses, de 50.000 pesetas, 50.000 pesetas y 48.000 pesetas, respectivamente, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y justificando dichos ingresos con la copia auténtica de la carta de pago, que deberá remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid, 28027), ya

que de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, apartado tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango-Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17790 *ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de diciembre de 1984, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Medrano Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Medrano Rodríguez, contra resolución de este Departamento sobre rehabilitación del recurrente en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 10 de diciembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Medrano Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de junio de 1976, y contra la desestimación del correspondiente recurso de reposición de fecha 30 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos: 1.º La nulidad radical o de pleno derecho de las resoluciones tomadas por la Delegación Provincial de Educación de Lérida, privando de sus haberes y dando de baja en el servicio al recurrente, por causa de abandono de destino; 2.º La nulidad correlativa de las Resoluciones impugnadas de fechas 8 de junio de 1976 y 30 de abril de 1980, en la parte que desconozcan el reconocimiento de derechos que se hace a continuación; 3.º Reconocer al recurrente como tiempo de servicios efectivos, a todos los efectos administrativos, el comprendido entre el 1 de octubre de 1965 al 24 de noviembre de 1975; 4.º Reconocer al recurrente el derecho a percibir la totalidad de los haberes que le hubieran correspondido percibir como Profesor de EGB desde el día 23 de noviembre de 1970 hasta el día 23 de noviembre de 1975, y 5.º Las declaraciones de nulidad se hacen por ser contrarias las Resoluciones efectuadas al ordenamiento jurídico, y todo ello, sin pronunciarnos respecto al pago de costas.»

Posteriormente ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 161/1985, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 10 de diciembre de 1984, recaída en el recurso número 1.589 del año 1980, siendo parte apelada don Manuel Medrano Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho; sin que proceda hacer una especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Subdirector general de Gestión de Personal de EGB.

17791 *ORDEN de 9 de junio de 1986 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Isabel Fernández del Cerro, titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia), en solicitud de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 21 de julio de 1982, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia), la ampliación de las enseñanzas de la Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, a partir del próximo curso 1986-1987, sin que suponga ampliación de los 120 puestos escolares que tiene autorizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango-Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17792 *ORDEN de 9 de junio de 1986 por la que se autoriza supresión de enseñanzas a la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Felipe Apóstol», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ana Gascón de Gotor y Palacios, titular de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Felipe Apóstol», de Zaragoza, en solicitud de supresión de enseñanzas.

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que se justifican y se exponen en los informes y propuesta en sentido favorable, emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Felipe Apóstol», calle San Juan de la Peña, sin número, de Zaragoza, la supresión de las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Comercial y Secretariado, y la Especialidad Administrativa, Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio, a partir del curso académico 1986-1987, y la supresión de las enseñanzas de la Rama Hogar, Profesión Jardín de Infancia, al término del curso 1986-1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango-Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17793 *RESOLUCION de 2 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Avila.*

Estando en la actualidad los Colegios de prácticas anejos a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Avila constituidos por dos Colegios, con dos Directores distintos del Cuerpo de Directores (A43), teniendo en cuenta que en su momento no se aplicó el Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), sobre Agrupación de Escuelas y Direcciones de Grupo Escolar, considerando que ambos Colegios han pasado a ser mixtos por Resolución de esta Dirección Provincial de 18 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y dado que próximamente se han de constituir órganos colegiados y unipersonales en los Colegios públicos.

Esta Dirección Provincial dicta la siguiente Resolución:

Vista la necesidad de algunas variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de EGB y Preescolar de esta provincia, y teniendo en cuenta igualmente el informe emitido por la Inspección; esta Dirección Provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) e instrucciones complementarias, ha acordado modificar los Centros docentes públicos que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Avila, 2 de abril de 1986.-El Director provincial, Eduardo Cabezas Avila.